La Secretaría de Energía aprobó las Reglas para la Normalización del Mercado Eléctrico Mayorista y su Adaptación Progresiva

El 21 de octubre de 2025 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 400/25[1] dictada por la Secretaría de Energía de la Nación (la "Resolución") que aprobó las "*Reglas para la Normalización del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y su Adaptación Progresiva*" (las "Reglas"), a través de las cuales se reglamentan distintos aspectos vinculados a la gestión de combustibles, precios de energía y potencia, mercado a término, servicios de confiabilidad y cargos del sistema. Si bien la Resolución entró en vigencia a partir de su publicación, las Reglas allí incluidas resultarán aplicables a las transacciones económicas del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a partir del 1 de noviembre de 2025.

Las modificaciones introducidas por la Resolución ocurren en el marco del proceso de normalización del MEM dispuesto a través del Decreto N° 450/25[2] que fijó los siguientes objetivos: (i) la desconcentración (vertical-horizontal-inter-sectorial) y un mercado de competencia de hidrocarburos; (ii) regularizar la cobranza y asegurar la cobrabilidad de los contratos con los distribuidores de energía eléctrica; (iii) establecer criterios de remuneración de la generación térmica que permitan a las empresas una mayor eficiencia en la adquisición de GN-GNL-GO-Fuel; (iv) establecer el mecanismo de transferencia a la Oferta del MEM de los distintos contratos de compraventa de combustible suscriptos por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA).

A partir de las directivas allí dispuestas, la Resolución aprobó las Reglas, incorporadas a su Anexo I, a través de las cuales se establecieron nuevos parámetros y factores aplicables al despacho y remuneración de generación eléctrica en el MEM. Estas modificaciones tienen como objetivo establecer: (i) un sistema de señales de precios para la demanda de energía eléctrica; y (ii) un sistema de remuneración para la oferta de energía eléctrica con base en costos marginales, a los efectos de viabilizar la contratación de energía y potencia, permitiendo así que la demanda gestione su abastecimiento a través de contratos en el Mercado a Término (MAT).

---

[1]Disponible para su consulta web en https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/333149/20251021.
[2]Disponible para su consulta web en https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/410000-414999/414802/norma.htm.

A los efectos de la aplicación de las Reglas, la Resolución establece la siguiente categorización de la Demanda abastecida por los Agentes Distribuidores del MEM: (i) Demanda de Grandes Usuarios de Distribución (GUDI) (demanda igual o superior a 300 kW de potencia contratada por punto de suministro) y (ii) Demanda Estacionalizada de Distribución (dentro de la cual se incluye la Demanda Residencial y la Demanda No Residencial).

Sumado a ello, la Resolución distingue entre: (i) Generación Asignada: comprende las unidades de generación con contratos vigentes hasta su finalización (térmicos y renovables) y la generación bajo administración del Estado Nacional, incluyendo generación hidroeléctrica nacional, nuclear, binacional y las importaciones de energía realizadas en forma centralizada por CAMMESA; (ii) Generación al Spot: definida como toda unidad no clasificada como Generación Asignada, salvo las centrales termoeléctricas de ENARSA o con participación estatal mayoritaria y los ciclos combinados que mantengan compromisos bajo la Resolución N° 59/23, las cuales se mantienen transitoriamente fuera de este régimen; y (iii) Generación Nueva: considerada como toda instalación con habilitación comercial posterior al 1 de enero de 2025.

A fin de avanzar en la normalización del MEM, las Reglas establecieron pautas con respecto a las siguientes temáticas:

- **Demanda Estacionalizada de Distribuidores del MEM**: se determinó que la misma será abastecida con la Generación Asignada. Asimismo, se establecieron los criterios para asignar los costos fijos y variables asociados a dicha generación, así como para el traslado de los costos MEM a afrontar por los Distribuidores. Por último, se prevé el desarrollo de mecanismos e incentivos para que, mediante contratos de energía, los Distribuidores den cobertura, al menos, al 75% de la demanda definida como Estacionalizada, debiendo complementar la energía cubierta por los Contratos de Abastecimiento MEM mediante contratos en el MAT hasta cumplir con el porcentaje señalado.

- **Gestión de Combustibles**: se determinó que el gas natural para generación de energía eléctrica se despachará siguiendo un esquema de prioridad de ofertas firmes con base en los contratos correspondientes al Plan Gas, cuyo vencimiento opera a fin de 2028. A tal fin las Reglas prevén un esquema de transición hasta tanto se pueda descentralizar la compra del gas natural con destino a la generación térmica. El esquema incluye el detalle y diferenciación entre gas natural y combustibles alternativos, así como el mecanismo de recupero del costo de

los combustibles utilizados para el despacho. Asimismo, se prevé que la gestión completa de los combustibles por parte de la generación sea obligatoria a partir del 1 de enero de 2029.

- **Costo Marginal**: Se establece el mecanismo de determinación del Costo Marginal Horario (CMgh) del Costo Marginal Operado (CMOh) y del Costo del siguiente MW a despachar (CMph) y su evolución del 2025 al 2028 en adelante. Asimismo, se establece que los Costos Marginales indicados se aplicarán para todo el MEM sin diferenciación de áreas locales.

- **Remuneración de la Generación**: se define un esquema diferenciado para la Generación Asignada y la Generación al Spot, con señales de precios basadas en costos marginales y un Factor de Renta Adaptado (FRA) que evolucionará progresivamente durante la transición.

- **Demanda Spot**: se precisan los precios de energía y potencia aplicables a la demanda no cubierta por contratos ni incluida en la Demanda Estacionalizada.

- **Mercado a Término**: se prevé la implementación de un Mercado a Término de Energía (MATE) y de un Mercado a Término de Potencia, cuya operatoria será equivalente al funcionamiento del Mercado a Término Renovable (MATER). En ese sentido, la Resolución implica la rehabilitación formal del Mercado a Término (MAT), suspendido desde 2013.

- **Ampliación de la oferta de Generación**: a fin de garantizar la oferta de generación y el respaldo físico futuro, se establece que CAMMESA deberá evaluar al menos una vez por año las condiciones previstas para los siguientes tres años y, en su caso, recomendar la incorporación necesaria de energía y potencia para garantizar el abastecimiento en el MEM. En ese marco, la Secretaría de Energía podrá organizar licitaciones para asegurar el abastecimiento de mediano plazo. Los contratos que celebren los Distribuidores podrán contar, en la transición, con garantía de pago por parte de CAMMESA, siempre que no posean deudas con el MEM y cumplan los requisitos establecidos por la Secretaría.

- **Cargos de Servicio y de Transporte**: se prevé que los costos asociados a los servicios y transporte serán asignados en forma proporcional a la energía mensual por Agente, para recuperar los costos de transporte y reservas de corto plazo, independientemente de los contratos en el MAT. Se actualizan asimismo los criterios para la determinación del tipo de cambio aplicable a potencia, energía y servicios.

- **Importación y Exportación de energía no centralizadas**: se habilita la importación y exportación de energía con base en acuerdos bilaterales de abastecimiento entre

prestadores privados, cumpliendo las reglamentaciones aplicables. Estos acuerdos deberán estar sujetos a la operación económica y de mínimo costo del MEM.

- **Generación forzada por razones locales**: se establece que se implementarán mecanismos de asignación para que los costos adicionales derivados del despacho por razones locales sean imputados a la jurisdicción que los requiera, en forma gradual durante el período de transición.

Asimismo, la Resolución creó el Servicio de Reserva de Confiabilidad – Base (SRC Base), del que podrá participar toda la generación térmica con habilitación comercial anterior al 1 de enero de 2025, con independencia de la gestión propia o no propia del combustible necesario para su producción de energía con una remuneración de USD 1.000 por MW-mes disponible, y excluyendo las unidades térmicas del FONINVEMEM I, las unidades de ciclo combinado bajo la Resolución N° 59/23 y aquellas con contratos de abastecimiento vigentes. También creó el Servicio de Reserva de Confiabilidad – Adicional (SRC Adicional), aplicable a la generación térmica, hidráulica, nuclear o unidades de almacenamiento con habilitación comercial a partir del 1 de enero de 2025. l pago de estos servicios será afrontado por el conjunto de la demanda del MEM en forma proporcional a su consumo mensual.

Respecto de la nueva demanda en el MEM que se encuentre fuera del ámbito de concesión de una Distribuidora, conectada directamente al Sistema de Transporte en Alta Tensión y que represente un incremento relativo superior al 0,5% de la demanda media del MEM, se estableció que deberá acompañar su solicitud de acceso con un plan de abastecimiento que asegure (i) al menos un 80% de nueva producción de energía, y (ii) respaldo físico de potencia suficiente para cubrir hasta un 80% de su consumo.

Por último, la Resolución dejó sin efecto la restricción establecida a los Distribuidores para contratar en el Mercado a Término de Energías Renovables (MATER), permitiéndoles de este modo suscribir Contratos de Abastecimiento de energía eléctrica de fuentes renovables con Generadores o Autogeneradores del MEM para abastecer su demanda. Asimismo, instruye a CAMMESA, en su carácter de Organismo Encargado del Despacho, a elaborar los procedimientos técnicos y mecanismos de monitoreo necesarios para la implementación de las Reglas.

Para más información al respecto sugerimos contactarse con **Ignacio González Zambón** (igzambon@tca.com.ar), **Magdalena Carbó** (mcarbo@tca.com.ar), **Tomás Trusso** (tmtrusso@tca.com.ar) o **Andrea Laurenza** (alaurenza@tca.com.ar).